

SECRETARÍA DE HACIENDA

(OFICINA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la Oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página web: www.sabaneta.gov.co, el aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

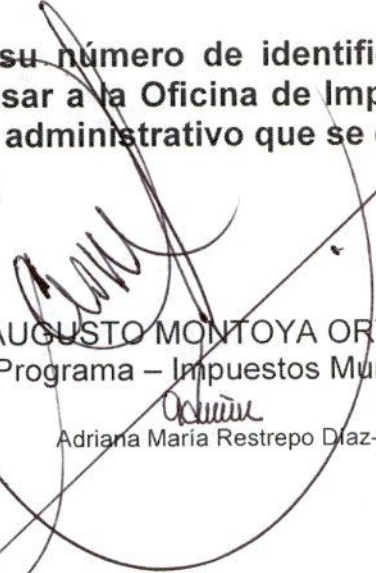
Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio del correo certificado.

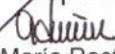
La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 09 de junio de 2020 a las 10:00 A.M., por el término de quince (15) días hábiles.

Se desfija el 03 de julio de 2020, a las 5:00 P.M.

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la Oficina de Impuestos para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.


CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Impuestos Municipales

Proyectó:  Adriana María Restrepo Díaz- Auxiliar Administrativa



RESOLUCIÓN IC N° 1893

Fecha: 6 de diciembre de 2019

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 3



“POR LA CUAL SE ORDENA CANCELACIÓN DE MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE FIJA UN DEBIDO COBRAR CON CARGO A LA SOCIEDAD ARISTIZABAL ACEVEDO Y CIA SCA NIT 900.168.731-2”

EL LÍDER DE PROGRAMA - IMPUESTOS MUNICIPALES, en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y Decreto Reglamentario No. 073 de 2015;

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad ARISTIZABAL ACEVEDO Y CIA SCA con NIT 900.168.731-2, figura en el sistema de información de la Secretaría de Hacienda Municipal como contribuyente de impuesto de industria y comercio, bajo el código R.I.T. 10403

2. Que la sociedad ARISTIZABAL ACEVEDO Y CIA SCA solicitó el 28 de mayo de 2018 ante el Área Administrativa de Impuestos cancelación del registro como sujeto pasivo en esta jurisdicción municipal, por haber cesado sus actividades comerciales desde el 28 de febrero de 2018.

3. Que revisados los sistemas de información de liquidación y recaudo, constan que la sociedad ARISTIZABAL ACEVEDO Y CIA SCA presentó declaración y autoliquidación privada año gravable 2017 vigencia fiscal 2018, radicada bajo el consecutivo N° 1089 de abril 12 de 2018, generando un debido cobrar por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$249.063)

DETALLE	VALOR
Ingresos brutos año 2017	\$16.000.000
Industria y comercio vigencia fiscal 2018	\$160.000
Impuesto mínimo facturado 1.71 UVT mensual art.310 E.T.M	\$591.618
Retenciones que le practicaron	(\$96.000)
Total impuesto a cargo de la vigencia fiscal 2018	\$495.618
Impuesto pagado de la vigencia fiscal 2018	\$246.555
Debido cobrar de la vigencia fiscal 2018	\$249.063

4. Que revisados los sistemas de información de liquidación y recaudo, constan que la sociedad ARISTIZABAL ACEVEDO Y CIA SCA presentó declaración y autoliquidación privada de cierre de año 2018, radicada bajo el consecutivo N° 1100 de abril 12 de 2018, generando un debido cobrar por valor de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) que se determinan de la siguiente manera:

DETALLE	VALOR
Ingresos brutos al cierre de año 2018	\$4.000.000
Industria y comercio cierre de año 2018	\$40.000
Impuesto pagado del cierre de año 2018	\$0
Debido cobrar del impuesto de cierre 2018	\$40.000

RESOLUCIÓN IC N° 1893

Fecha: 6 de diciembre de 2019

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 3



5. Que la sociedad ARISTIZABAL ACEVEDO Y CIA SCA, reportó la terminación o cese de operaciones en esta municipalidad de manera extemporánea el 28 de mayo de 2018 a través del formulario de Registro de Información Tributaria (RIT), en este notifica que la fecha de terminación de actividades fue el 28 de febrero de 2018. De conformidad con lo establecido en el Artículo 205, 221 y 260 del Estatuto Tributario Municipal, se debe imponer sanción por no informar la novedad en los plazos establecidos, en el equivalente a CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$132.624) que se determinan de la siguiente manera:

DETALLE	VALOR
Valor UVT año 2018	\$33.156
2 Valor UVT *2	\$66.312
Meses de retraso	Dos (2)
Valor sanción \$63.718 * 2 meses de retraso	\$132.624

6. Que el Área Administrativa de Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal, debe ordenar la liquidación del impuesto de industria y comercio y sanción por no informar la novedad del cese de actividades en los plazos establecidos con cargo a la sociedad ARISTIZABAL ACEVEDO Y CIA SCA, en la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$421.687) valor que debe ser cancelado en la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Cancelar el registro de información tributaria R.I.T N° 10403 nombre de la sociedad ARISTIZABAL ACEVEDO Y CIA SCA con NIT 900.168.731.

ARTÍCULO SEGUNDO Expedir liquidación del impuesto de industria y comercio con cargo a la sociedad ARISTIZABAL ACEVEDO Y CIA SCA, en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$289.063) conforme la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO. Imponer sanción por no informar la novedad en los plazos establecidos con cargo a la sociedad ARISTIZABAL ACEVEDO Y CIA SCA en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$132.624)

ARTÍCULO CUARTO Fijar debido Cobrar con cargo a la sociedad ARISTIZABAL ACEVEDO Y CIA SCA y que asciende a la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$421.687).

RESOLUCIÓN IC N° 1893

Fecha: 6 de diciembre de 2019

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 3 de 3



ARTÍCULO QUINTO Advertir a la sociedad ARISTIZABAL ACEVEDO Y CIA SCA que la suma anterior debe ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo o contado desde la fecha de ejecutoria. Si pasado el término establecido no se ha efectuado el respectivo pago, el Área Administrativa de Impuestos debe liquidar los intereses por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO SEXTO Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, interpuesto en la forma y dentro del término previsto en el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal

Dada en Sabaneta a los seis (6) días de diciembre de dos mil diecinueve (2019).


CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa - Impuestos Municipales

Revisó: María Rubiela Piedrahita González -Técnica Operativa impuestos.-

